REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 JUL 2020.

Ref.: Verbal Sumario 11001-4103-751-2020-00088-00.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la clase de acción que se pretende instaurar, en el entendido que se indica como referencia proceso de restitución, y en los hechos de la demanda se menciona que firmó contrato de promesa de compraventa de bien inmueble.

Con base a lo anterior adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción instaurada, precisando la ley que se pretende aplicar en la presente acción.

SEGUNDO: Ampliar los hechos de la demanda para establecer la figura jurídica e incumplimiento señalado en las pretensiones.

TERCERO: Expresar con claridad e individualizar la pretensión respecto a cada vicio o razón jurídica indicada como incumplimiento del contrato.

CUARTO: Precisar con claridad las pretensiones económicas porque las mismas no son acumulables, debe señalarse cada una.

QUINTO: De ser proceso verbal, la demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del art. 206 del CGP, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

SEXTO: Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito y alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de la parte demandada, en fisico y en medio digital.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 Hoy 02 JUL 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA